

EXPEDIENTE: PAOT-2017-2107-SOT-879

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 FEB 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2107-SOT-879 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 06 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "El Chupón del Mal" ubicado en calle Mixquititla número 15-C, colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, misma que fue admitida mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó la consulta a la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, reconocimiento de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I y III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Mixquititla número 15-C, colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, se constató un establecimiento con giro de abarrotes con la denominación "El Chupón del Mal" y no así enseres, mesas o sillas para la venta de bebidas alcohólicas, ni bocinas que generen emisiones sonoras. -----

Al respecto de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa al predio de mérito le aplica la zonificación H 3/40 (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40 % mínima de área libre) donde el uso de suelo para tiendas de abarrotes se encuentra permitido. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2107-SOT-879

En razón de lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-000809-2018 se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos que permitieran determinar contravenciones a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial el cual se notificó mediante correo electrónico el día 01 de febrero de 2017, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se haya manifestado al respecto. -----

En virtud de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al no constatare los hechos denunciados. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Mixquititla número 15-C, colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, se constató un establecimiento con giro de abarrotes con la denominación "El Chupón del Mal" y no así enseres como mesas y sillas para la venta de bebidas alcohólicas, ni bocinas que generen emisiones sonoras.-----
2. Al establecimiento mercantil ubicado en calle Mixquititla número 15-C, colonia San Andrés Tetepilco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa le aplica la zonificación H 3/40 (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40 % mínima de área libre) donde el uso de suelo para tiendas de abarrotes se encuentra permitido.-----
3. Lo anterior se hizo del conocimiento de la persona denunciante para que proporcionara mayores datos, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al no constatare los hechos denunciados. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2107-SOT-879

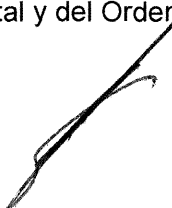
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MVS/MTB

